

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2776-2019

CELEBRADA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2019

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio AL-CU-2019-0078 del 16 de octubre del 2019 (REF. CU-727-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que brinda dictamen referente al proyecto de “LEY DE PROTECCIÓN DE LA IMAGEN ÍNTIMA”, Expediente No. 21.314, que se transcribe a continuación:

“Con el objeto de que el Plenario del Consejo Universitario pueda emitir criterio sobre el proyecto de ley citado en la referencia, emito el siguiente dictamen:

El proyecto de Ley plantea la emisión de una nueva ley que *“refleje el deseo de los ciudadanos de contar con la protección necesaria frente a la violación ilegítima de la intimidad de sus habitantes”*.

Hacen referencia como base jurídica para este proyecto, la garantía constitucional contenida en el artículo 24 de nuestra Carta Magna sobre derecho a la intimidad, a la libertad y el secreto de las comunicaciones.

El proyecto refleja una realidad que hemos estado viviendo en nuestra sociedad y que surge como consecuencia de los avances tecnológicos que permiten un mayor acceso a la información y la cobertura que se tiende de gran parte de la población, con acceso a estos medios.

Esto ha conllevado una práctica, entre muchas otras, que ha lesionado la intimidad de las personas, cuando, sin su consentimiento se envía o circula una fotografía o un video que invade la intimidad de quien aparece en ellos.

Este tema es de gran relevancia en la actualidad y requiere de una regulación específica que permita no solo sancionar a quien realice este tipo de actos, sino generar mayor seguridad y respuesta para quienes son víctimas de estas acciones.

El proyecto busca crear nuevos tipos penales para sancionar formalmente estas acciones y con ello estoy totalmente de acuerdo, sin embargo, también incluye la creación de un nuevo Departamento de asistencia y orientación para las víctimas de distribución de imágenes íntimas sin el consentimiento del afectado, el cual estaría adscrito al Ministerio de Justicia y Gracia para llevar a cabo una labor paralela a la penal, pero en sede administrativa.

Esto me parece una creación innecesaria porque deberá cumplir con todos los procesos burocráticos que ya invaden nuestros Ministerios, llevando también a un gasto adicional para el Ministerio, ya que deberá incrementar su presupuesto, generará la creación de plazas y demás consecuencias necesarias cuando se crea un nuevo departamento.

Finalmente, estos casos serán conocidos en la vía penal, que es la que en definitiva protege el derecho a la intimidad, sancionando los delitos que actualmente se encuentran regulados en nuestro ordenamiento, a los cuales sin duda se deben agregar elementos nuevos que modernicen la forma de perseguir, investigar y sancionar este tipo de delitos, pero la garantía que se pretende lograr con el proyecto, no considero que sea posible mediante la creación de más estructura ministerial.

Actualmente el Código Penal cuenta con un capítulo denominado “*DELITOS CONTRA EL AMBITO DE INTIMIDAD*” que incluye Violación de Secretos, Violación de correspondencia, Violación de datos personales, Sustracción, desvío o supresión de correspondencia, Captación indebida de manifestaciones verbales, Abuso de función u oficio, Uso indebido de correspondencia, Propalación y Divulgación de secretos. Son tipos penales que no se ajustan en su totalidad a la realidad tecnológica en la que vivimos por lo que deben actualizarse, así como sus penas, para lograr el objetivo propuesto.

Sin embargo, esto no requiere, en mi consideración, la creación de estructura administrativa para cumplir su función social en el país.

Por las razones expuestas, considero que el proyecto en análisis, no resulta jurídicamente viable ni estratégicamente bien planteado por lo que recomiendo que no se apoye su tramitación, dejando claro que el objetivo que persigue sí es de suma importancia y de atención urgente por parte de nuestros legisladores, pero la forma en que está planteado este proyecto de ley, no parece ser el más adecuado.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen AL-CU-2019-0078 de la Asesoría Legal del Consejo Universitario.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no apoya el proyecto de “LEY DE PROTECCIÓN DE LA IMAGEN ÍNTIMA”,**

Expediente No. 21.314, dado que no resulta jurídicamente viable ni estratégicamente bien planteado. No obstante, se aclara que el objetivo que persigue este proyecto de ley es de suma importancia y de atención urgente por parte de los legisladores.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio AL-CU-2019-0080 del 18 de octubre del 2019 (REF. CU-735-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que informa que no emitirá criterio sobre los siguientes proyectos de ley que fueron remitidos en consulta a la Universidad, pero que a este momento se encuentran archivados o concluido su trámite:**

Número	Nombre del proyecto	Situación
20.953	LEY PARA INCENTIVAR LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	El proyecto obtuvo un dictamen unánime negativo en la Comisión de Económicos y fue archivado el 24 de setiembre de 2019
21.336	LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO	A pesar de que el proyecto se encuentra pendiente en la Comisión de gobierno y Administración, mediante los medios de comunicación hemos sido enterados de que el trámite del proyecto será suspendido para una revisión o replanteamiento, por lo tanto, sugiero esperar la nueva versión del mismo.
19.673	“REFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, N°7554 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1995, LEY PARA ACTUALIZAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO”	El expediente fue archivado el 08 de agosto de 2019 por haber vencido el Plazo Cuatrienal (Art.119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa)
20.985	LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN POR PLÁSTICO Y PROTEGER EL AMBIENTE	El proyecto se encuentra ya en plenario con trámite del tercer día de mociones 137 por lo que ya no atienden recomendaciones salvo por esa

		vía y en el último día que queda pendiente.
21.014	LEY DE LUCHA CONTRA EL USO ABUSIVO DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE ENTES DE DERECHO PÚBLICO	El proyecto se encuentra ya en plenario con trámite de mociones 137 por lo que ya no atienden recomendaciones salvo por esa vía.

2. Las siguientes dependencias de la Universidad brindaron su criterio en relación con los proyectos de ley citados en el punto anterior:

- a) **Vicerrectoría Ejecutiva (oficios VE-2012-2019 del 8 de julio del 2019, REF. CU-475-2019) “LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO, Expediente 21.336.**
- b) **Centro de Educación Ambiental (oficio CEA-036-2019 del 19 de julio del 2019, REF. CU-512-2019) “REFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, N°7554 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1995, LEY PARA ACTUALIZAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO”, Expediente 19.673.**
- c) **Centro de Educación Ambiental (oficio CEA-038-2019 del 1 de agosto del 2019, REF. CU-538-2019) “LEY PARA CONBATIR LA CONTAMINACIÓN POR PLÁSTICO Y PROTEGER EL AMBIENTE”, Expediente 20.985.**

SE ACUERDA:

1. **Dar por recibida la información brindada por la Asesoría Legal del Consejo Universitario.**
2. **Agradecer a las dependencias que brindaron el criterio en su momento, sobre los respectivos proyectos de ley,**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio AL-CU-2019-0081 del 18 de octubre del 2019 (REF. CU-740-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que brinda dictamen referente al proyecto de “LEY PARA CONCILIAR LA VIDA FAMILIAR Y

LABORAL”, Expediente No. 21.060, que se transcribe a continuación:

“He revisado el proyecto de ley citado en la referencia y al respecto emito el siguiente informe para su conocimiento:

El proyecto plantea una ley que contiene dos artículos y busca crear la obligación para el Estado de dictar una política pública con acciones que hagan posible la conciliación de la vida familiar con la vida laboral y la corresponsabilidad en el hogar.

El primer artículo es la obligación de la política pública y el segundo declara el 9 de marzo como el Día Nacional de la Conciliación de la Vida Familiar con la Vida Laboral y la Corresponsabilidad Familiar.

El tema es de relevancia por los niveles de estrés que se han alcanzado en nuestro país. El proyecto ya está agendado en el Plenario y tiene todos los resultados de consultas previas a instituciones públicas y privadas con respuesta positiva.

Siendo que no afecta la autonomía universitaria y es un tema de interés nacional, recomiendo el apoyo al proyecto.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen AL-CU-2019-0081 del 18 de octubre del 2019 de la Asesoría Legal del Consejo Universitario.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), apoya el proyecto de “LEY PARA CONCILIAR LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL”, Expediente No. 21.060.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio AL-CU-2019-0082 del 21 de octubre del 2019 (REF. CU-742-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que brinda dictamen referente al proyecto de “LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA: REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 5 Y 6 DE LA LEY DE INICIATIVA POPULAR, LEY 8491 DEL 09 DE MARZO DEL 2006”, Expediente No. 21.280, que se transcribe a continuación:

“He realizado la revisión del Proyecto de ley citado en la referencia, y al respecto emito el siguiente dictamen:

El proyecto de ley propone las siguientes modificaciones a la ley vigente de Iniciativa Popular:

“(...) 1. Reformar el artículo 1 para garantizar - aunque parezca obvio - que la Ley de Iniciativa Popular en caso de presentar dudas o normas ambiguas, deberá ser interpretada siempre en favor de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la iniciativa popular.

2. Reformar el artículo 5 para establecer la obligatoriedad de aplicar el procedimiento abreviado a todos los proyectos de iniciativa popular.

3. Reformar el artículo 6 para dejar claro el momento en el cual inicia a correr el plazo definitivo de los dos años, y así evitar que la conducta omisiva del Estado Legislador, funcione en perjuicio de los derechos de la ciudadanía que presentó el proyecto.”

Este proyecto surge como una iniciativa luego de que un proyecto planteado ante la Asamblea Legislativa por medio de iniciativa popular, debió ser archivado porque se mantuvo sin aprobación en el plazo señalado y caducó, con lo cual se evidenció que existe la posibilidad de que, por inacción de la Asamblea Legislativa, en estos casos, se deje sin trámite una iniciativa popular.

Con la reforma que se plantea se garantiza que a estos proyectos de ley se les dé un trámite abreviado y además se incluye el siguiente párrafo: *“El Plenario deberá emitir una votación final por el fondo de los proyectos de ley de iniciativa popular, de conformidad con las reglas establecidas en la Constitución Política, en esta ley y el Reglamento de la Asamblea Legislativa. Bajo ninguna circunstancia, el proyecto de ley se tendrá por caduco ni archivado por el vencimiento del plazo establecido en esta norma.”*, con lo cual, se obliga a la Asamblea Legislativa a concluir el trámite.

Esta propuesta garantiza el respeto a la democracia mediante la efectiva discusión de los proyectos de ley que derivan de una iniciativa popular. El proyecto se encuentra ya pasado al Plenario y en consulta ante el Tribunal Supremo de Elecciones éste manifestó no tener objeciones al mismo.

Siendo que el proyecto no roza con la autonomía universitaria, recomiendo su apoyo.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen AL-CU-2019-0082 de la Asesoría Legal del Consejo Universitario.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), apoya el proyecto de**

“LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA: REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 5 Y 6 DE LA LEY DE INICIATIVA POPULAR, LEY 8491 DEL 09 DE MARZO DEL 2006”, Expediente No. 21.280.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio CEA-030-2019 del 9 de julio del 2019 (REF.CU-477-2019), suscrito por la señora Sonia Rojas Vargas, directora a.i. del Centro de Educación Ambiental (CEA), en el que brinda dictamen referente al proyecto de “LEY PARA RESCATAR, DESPOLITIZAR Y FORTALECER LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL, AMBIENTAL (SETENA)”, Expediente No. 21.024, que se transcribe a continuación:**

“En atención a la solicitud SCU-2019-219 se remite criterio sobre el **Expediente No. 21.024 “LEY PARA RESCATAR, DESPOLITIZAR Y FORTALECER LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL (SETENA)”** con base en los siguientes considerandos:

1. Costa Rica ha sido reconocida mundialmente por ser una nación líder y vanguardista en cuanto a iniciativas en temas de conservación del ambiente y en el artículo 50 de su Constitución Política se vela por el derecho de sus habitantes a tener un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
2. La Universidad Estatal a Distancia (UNED) es una institución de educación superior que tiene una responsabilidad social y un compromiso con el ambiente desde su fundación. En su misión y visión ha incorporado los asuntos ambientales, razón por la cual cuenta con una Política Ambiental Institucional establecida por el Consejo Universitario en la sesión 2112-2011, celebrada el 25 de agosto del 2011.

Conforme a los considerandos planteados, la Universidad Estatal a Distancia (UNED) apoya todas aquellas iniciativas que contribuyan a promover y ejecutar acciones que respeten la legislación ambiental y que por ende favorezcan la mitigación de los problemas ambientales a nivel local y global, por lo que desde esta casa de estudios se realizan las siguientes observaciones y recomendaciones para este proyecto de ley:

A-. El Expediente No. 21.024 "LEY PARA RESCATAR, DESPOLITIZAR Y FORTALECER LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL (SETENA)", es un proyecto con impacto ambiental a nivel nacional y que permitirá combatir la problemática que aqueja a la SETENA.

1. Permite despolitizar la institución de los gobiernos de turno.
2. Facilita la toma de decisiones en el seno de la institución.
3. Evita la intromisión y presión de los sectores privados con intereses particulares.
4. Procura una sostenibilidad financiera sana e independiente, sin sujeción a directrices políticas o intereses de terceros.
5. Promueve la transparencia y la libre emisión de criterios técnicos-científicos que conducen al respeto de la legislación ambiental y la armonización del desarrollo social y productivo con el ambiente.

B-. Sugerimos que el proyecto incorpore procedimientos para su modernización digital (ir más allá del sistema de tecnología que ofrece hoy), con el fin de que los trámites estén blindados a posible corrupción y brinden transparencia en el seguimiento de trámites de los estudios de impacto ambiental por parte de los ciudadanos.

Esta nueva plataforma tecnológica o sistema de control además de transparencia promovería un servicio más ágil y de calidad a los usuarios.

C-. Como bien plantea el proyecto son muchas las responsabilidades y compromisos que tiene la Institución, entre estudios de impacto ambiental, inspecciones de campo, seguimiento a los proyectos y otras actividades a lo largo y ancho del territorio nacional, lo que hace exhaustiva su labor.

Se sugiere revisar la lista de trámites y requisitos que solicita la SETENA para un estudio de impacto ambiental a los ciudadanos, bien se podrían eliminar aquellos que tienen duplicidad con otras instituciones del estado y dejar los que sean absolutamente necesarios.

D-. Se recomienda que la SETENA implemente una Estrategia Nacional de Ordenamiento Ambiental Territorial que le permita tener una visión global de los problemas ambientales con mayor impacto a nivel nacional para que pueda priorizarlos en su accionar. Así mismo, que permita identificar y clasificar las regiones que requieren mayor atención para el mantenimiento del equilibrio ambiente y desarrollo económico-social, en lo posible incorporar dicha estrategia en este proyecto de ley.

E-. CAP III. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. ARTÍCULO 11. Requisitos, inciso c. Observación de fondo: con el fin de no limitar la participación de personas valiosas y comprometidas con el ambiente se recomienda que el grado mínimo para formar parte del Consejo Directivo sea de licenciatura y no de maestría.

F-. CAP IV. PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO.
SECCIÓN III.

ARTÍCULO 34. Creación. Observación de fondo: Dado el alto costo de la vida en Costa Rica y los múltiples impuestos que tienen sobre sus hombros los costarricenses y en especial pensando en el cuidado del ambiente, sugerimos con todo respeto reconsiderar la aplicación del 50% sobre la tarifa del impuesto específico regulado en el capítulo II de la Ley No. 8114, de 4 de julio del 2001 para todas las bebidas envasadas sin contenido alcohólico. Se somete a consideración, la alternativa de que se deje el 50% sobre la tarifa del impuesto específico solamente para aquellas bebidas envasadas en recipientes plásticos y no para aquellas que utilicen envases amigables con el ambiente. De esta manera se estaría desincentivando el uso de materiales plásticos que tanto afectan a nuestros ecosistemas y siendo congruentes con la misión de la SETENA.

Manifestamos que el presente proyecto de ley mejora sustancialmente el funcionamiento y los alcances técnicos de la SETENA. La transformación de la SETENA en una institución autónoma es necesaria e imperativa.

Nuestro dictamen a este proyecto de ley es positivo y unánime, debido a la importancia que tiene para el cuidado del ambiente y la salud de las personas por la cual avalamos este proyecto de ley en favor del ambiente en todos sus extremos.”

2. El oficio AL-2019-0084 del 21 de octubre del 2019 (REF. CU-745-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que brinda su dictamen en relación con el citado proyecto de ley, que a la letra indica:

“El proyecto de ley propone una modificación sustancial a la conformación, funciones y controles de la Secretaría Técnica nacional Ambiental fundamentado en la vulnerabilidad que ha tenido dicha Secretaría a las presiones e intromisiones políticas, tanto en su actuar como en su conformación, lo que ha traído como consecuencia que ya no esté cumpliendo con sus funciones. Esta Secretaría tiene los siguientes fines:

“Son fines de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental:

- a) *Cumplir con el compromiso adquirido por el Estado costarricense en el Principio 17 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, suscrita por Costa Rica en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y Desarrollo de 1992.*
- b) *Garantizar, defender y preservar el derecho fundamental de todas las personas a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.*
- c) *Armonizar, siempre que sea viable, el impacto ambiental con los procesos productivos, promoviendo un desarrollo social y ambientalmente sustentable.*

- d) *Resguardar y hacer efectivo el derecho de todas las personas que habitan la República a participar de forma activa, consciente, informada y organizada en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente.”*

Como se ve de lo transcrito, las funciones de SETENA son fundamentales para nuestro país en materia ambiental, y su correcto funcionamiento para lograrlo es vital.

En la exposición de motivos se cita un informe de la Contraloría General de la República del año 2010 sobre los problemas que tiene SETENA en la ejecución de sus labores, pero ya hay un informe más reciente (N.ºDFOE-AE-IF-00008-2017) denominado *INFORME DE LA AUDITORÍA OPERATIVA ACERCA DE LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA EFECTUADO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL 2017*, del cual se derivan nuevas advertencias de ajuste en el proceso que realiza este ente.

Todo lo anterior justifica la modificación propuesta. Sobre el contenido de la misma, el Centro de Educación Ambiental hizo un análisis detallado apoyando los cambios dado el impacto que tiene el SETENA en la ejecución de proyectos con impacto ambiental en nuestro país.

Dicho criterio se remitió mediante oficio CEA-030-2019 y recomiendo que se anexe de forma íntegra.

Por lo anterior, y siendo que no atenta contra la autonomía universitaria, recomiendo el apoyo a este proyecto de ley.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger los dictámenes CEA-030-2019 del Centro de Educación Ambiental y AL-CU-2019-0084 de la Asesoría Legal del Consejo Universitario.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), apoya el proyecto de “LEY PARA RESCATAR, DESPOLITIZAR Y FORTALECER LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL, AMBIENTAL (SETENA)”, Expediente No. 21.024.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 6)**CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio ORH.2019.702 del 01 de octubre del 2019 (REF. CU-685-2019), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que brinda dictamen referente al proyecto de Ley “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 136, 142, 144 Y 145 DEL CÓDIGO DE TRABAJO PARA ACTUALIZAR LAS JORNADAS DE TRABAJO EXCEPCIONALES Y RESGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS”, Expediente No. 21.182, que se transcribe a continuación:**

“De conformidad al Oficio con Ref. SCU-2019-347, enviado por la señora Ana Myriam Shing, Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario, procedo en tiempo y forma a brindar el dictamen con respecto a la Reforma del Proyecto de Ley N° 21.182 de la Asamblea Legislativa, la cual contempla los Artículos 136, 142, 144 y 145 del Código de Trabajo, para actualizar las jornadas de trabajo excepcionales y resguardar los derechos de las personas trabajadoras.

A este respecto, les recuerdo que la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa tomará en consideración nuestras observaciones en el tanto las mismas estén presentadas a más tardar en ocho días hábiles a la solicitud realizada, o sea a más tardar el viernes 04 de octubre del 2019 para ser considerado en el análisis respectivo.

El presente dictamen de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Estatal a Distancia, inicia haciendo la observación respecto a que, en la justificación del proyecto de ley 21.182 en el que se trata de explicar los beneficios que tiene para el trabajador acumular el tiempo, y los beneficios que esto traerá para el trabajador y la empresa, no se ven claramente reflejados en la modificación de los artículos propuestos. Dada la jurisprudencia que en la actualidad existe, precisamente por la interpretación de la normativa, se debería incluir un artículo en el que se regule, específicamente la figura de tiempo acumulado, en el que se especifique, según la jornada horaria, por cuantas horas se compensa una hora acumulada.

Además, si bien es cierto, que el artículo 136 inicia indicando que la jornada laboral no puede ser mayor a 8 horas en el día, que es lo que establece textualmente la constitución política, lo cierto es que el artículo 136 según se plantea, a pesar de que sea como forma excepcional, se aparta del artículo 58 Constitucional, pues si bien este permite extraordinariamente, laborar un número de horas, estas se pagan de forma diferente a las de la jornada ordinaria, y se permite el no pago solo de forma excepcional.

En este caso, con la ampliación de jornada, a pesar de que se definen como excepcionales, en el tanto que al indicar en un contrato la misma de forma permanentemente a un funcionario, pierde el espíritu de excepcional, y es ahí donde se debe antes de estudiar esta norma, modificar la Constitución Política, para poder ejecutar esta norma no como excepcional, sino como una modalidad ordinaria más. Además, el eliminar la jornada nocturna, que está establecida por constitución, afecta a quienes en la actualidad cuentan con dicha jornada, y no se puede dejar la misma sin ser definida en la ley como una de las jornadas ordinarias, tal y como lo establece la Constitución Política.

Es importante también hacer notar que el proyecto no prevé un transitorio, para entrar en ejecución, el cual le permita a las empresas e instituciones ajustar sus normativas internas y sus sistemas informáticos a lo aquí resuelto. Con la experiencia de las leyes que han nacido a la vida jurídica en el 2018 y 2019, ha quedado demostrado que el mayor problema para acatar las mismas, es la imposibilidad material de su aplicación, por lo que en este proyecto se debería de tomar en cuenta dicha experiencia, para dar los tiempos oportunos para modificar normas internas y ajustar los sistemas. Esta se recomienda no debe ser una sola fecha, sino establecer una fecha máxima de aplicación de manera que las instituciones, que tengan más facilidad para ajustarse a estos horarios la aplicarán con más rapidez, pero quienes no puedan hacerlo por una imposibilidad material, cuente con un tiempo máximo de hasta un año, para su aplicación.

El análisis del articulado se presenta en el siguiente cuadro.

	Texto Propuesto	Criterio Laboral
ARTÍCULO 136.- La jornada ordinaria de trabajo efectivo no podrá ser mayor de ocho horas en el día, de seis en la noche y de cuarenta y ocho horas por semana. Sin embargo, en los trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de diez horas y una jornada mixta hasta de ocho horas, siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta y ocho horas. Las partes podrán contratar libremente las horas destinadas a descanso y comidas, atendiendo a la naturaleza del trabajo y a las disposiciones legales.	<p>Artículo 136- La jornada ordinaria de trabajo efectivo no podrá ser mayor de ocho horas en el día y de seis horas en jornada nocturna. La primera no podrá exceder de cuarenta y ocho horas semanales y de treinta y seis horas semanales para la segunda.</p> <p>Sin embargo, en los trabajos que no sean insalubres ni peligrosos, podrá acumularse la jornada semanal en cinco días. La jornada acumulativa podrá ser:</p> <p>(i) diurna, hasta de diez horas; siempre que el trabajo semanal no excede de cuarenta y ocho horas.</p> <p>(ii) mixta, hasta de nueve horas treinta y seis</p>	<p>No coincide con lo estipulado con el artículo 58 constitucional. Pues el mismo permite no cumplir las 8 horas laborales solo de forma excepcional.</p> <p>Si bien el proyecto, plantea esta modalidad como excepcional, al incorporarse como una modalidad, pierde la excepcionalidad que permite la Constitución Política y se convierte en una jornada más, diferente a lo que la Constitución permite.</p> <p>El establecer una jornada mixta de hasta 9 horas y media, cuando la diurna es de 10 horas; a pesar de que se establezca el máximo de trabajo semanal en 48 horas,</p>

	<p>minutos, siempre que el trabajo semanal no excede de cuarenta y ocho horas.</p> <p>Además se podrá utilizar una jornada ordinaria ampliada de hasta doce horas por día hasta un máximo de cuatro días y contando con tres días continuos libres como mínimo. El patrono y el trabajador acordarán cuál de esos días será el de descanso entre los tres días libres continuos.</p> <p>Las personas trabajadoras que presten sus servicios bajo la modalidad de jornada ampliada, solo podrán laborar en jornada extraordinaria en los días establecidos como libres siempre que no se trate del día de descanso semanal. Los trabajos se deberán ejecutar procurando que la persona trabajadora tenga como mínimo tres días libres consecutivos a la semana, de los cuales uno será el de descanso semanal obligatorio, establecido al momento de la contratación.</p> <p>El tiempo dentro de la jornada destinado a descanso y comidas, será al menos de una hora.</p>	<p>no permite determinar una diferencia real entre tales jornadas, además, por lo que en la actualidad se ha dictado por los tribunales de trabajo y el colegio de abogados, la jornada mixta, ha sido determinado solo como aquella que incluya un 50% de cada jornada, de lo contrario, si lleva más diurna se califica diurna, y si lleva más nocturna se establece nocturna.</p> <p>Con esta reforma desaparece la jornada nocturna por día.</p> <p>Por otra parte, si bien se puede deducir que se permite la acumulación de tiempo, lo que es una práctica en la realidad laboral actual de muchas instituciones, no se indica ni se regula específicamente en este Código de Trabajo.</p> <p>Es omiso el proyecto en establecer el cambio de una hora diurna por una nocturna, o lo pertinente para generar en forma equitativa una acumulación de tiempo laborado.</p> <p>De nuevo, se legaliza la jornada ordinaria ampliada de 12 horas, con lo que se pierde la excepcionalidad, que tiene su fundamento se permitía en el artículo 58 Constitucional.</p> <p>El cambiar la jornada laboral a una ampliada; pero, dejar aun así como día de descanso obligatorio solo uno, puede llevar en el futuro a que se pretenda hacer que el trabajador, labore 12 horas y hasta 6 días, basado en que solo es obligatorio un día de descanso, asumiendo los otros dos como libres en los que se permite trabajar extraordinariamente. Esto se debe modificar, para que no quede duda alguna, al derecho a tres días no</p>
--	---	---

		laborables, en una jornada ampliada.
ARTÍCULO 142.- Los talleres de panadería y fábricas de masas que elaboren artículos para el consumo público, estarán obligados a ocupar tantos equipos formados por trabajadores distintos, como sea necesario para realizar el trabajo en jornadas que no excedan de los límites que fija el artículo 136, sin que un mismo equipo repita su jornada a no ser alternando con la llevada a cabo por otro. Los respectivos patronos estarán obligados a llevar un libro sellado y autorizado por la Inspección General de Trabajo, en el que se anotará cada semana la nómina de los equipos de operarios que trabajen a sus órdenes, durante los distintos lapsos diurnos, nocturnos o mixtos	Artículo 142- Las personas empleadoras que, por su giro de actividad, deban utilizar mano de obra continuamente o por más tiempo del previsto para un tipo de jornada, estarán obligados a ocupar tantos equipos formados por personas trabajadoras distintos como sea necesario, para realizar el trabajo en jornadas que no excedan de los límites que se fijan en este capítulo. El descanso entre una jornada y la del día siguiente será de doce horas, como mínimo.	En este artículo se elimina el control que por ley se debe llevar en materia de nóminas. Lo cual si bien puede actualizarse con mejores sistemas, por lo que no se debería eliminar, pue no se tendría obligatoriedad de presentar esa evidencia de cumplimiento al inspección de trabajo, Quedándose los trabajadores sin evidencia de posibles incumplimientos de lo aquí dictado.
ARTÍCULO 144.- Los patronos deberán consignar en sus libros de salarios o planillas, debidamente separado de lo que se refiera a trabajo ordinario, lo que a cada uno de sus trabajadores paguen por concepto de trabajo extraordinario.	Artículo 144- Las personas empleadoras deberán consignar en sus libros de salarios o planillas, debidamente separado de lo que se refiera a trabajo ordinario, lo que a cada una de sus personas trabajadoras paguen por concepto de trabajo extraordinario, feriados y días de descanso laborados. Dicha información deberá entregarse a la persona trabajadora en la misma oportunidad en que se realicen los pagos o cada vez que se lo solicite, lo anterior podrá realizarse de forma electrónica al correo electrónico que el trabajador aporte al patrono como oficial, siendo que la comunicación será válida para todos los efectos.	Con el avance tecnológico, no se debería indicar, el término libros o que se encuentren sellados, pues estos medios de documentación de los movimientos financieros, van cambiando y más bien debería ajustarse a los términos NICS, hablando de lo que debe revelarse o anotarse en los sistemas financieros.
ARTÍCULO 145.- El Poder Ejecutivo, si de los estudios que haga el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social resulta mérito para ello, podrá fijar límites inferiores a los del artículo 136 para los trabajos	Artículo 145- Por vía de excepción en los trabajos estacionales, temporales, de proceso continuo, así como en las actividades sujetas a variaciones calificadas en las	En este artículo se hace referencia a la jornada nocturna anual, elimina del artículo 136., lo define solo en forma anualizada, a diferencia de lo establecido por la Constitución Política.

<p>que se realicen en el interior de las mismas, en las fábricas de vidrios y demás empresas análogas.</p>	<p>condiciones de su mercado, o en su producción o abastecimiento de materias primas, se permitirá utilizar una jornada ordinaria diurna anualizada de dos mil cuatrocientas horas y nocturna de mil ochocientas horas.</p> <p>La utilización de dichas jornadas está sujeta a los siguientes límites:</p> <p>1- Con base en estudios técnicos, el Ministerio de Trabajo con el apoyo técnico del Consejo de Salud Ocupacional definirá, de acuerdo con lo que indica el artículo 294 del Código de Trabajo, periódicamente, el tipo de actividad económica en que se pueden aplicar y las características de las personas trabajadoras quienes podrán laborar en estas jornadas, así como otros aspectos que justifiquen, razonablemente y proporcionadamente, la conveniencia de su utilización y garanticen los intereses de ambas partes de la relación laboral. Asimismo, velará porque estas jornadas excepcionales sean utilizadas con estricto apego a los límites establecidos en este capítulo.</p> <p>2- Ambas jornadas no podrán sobrepasar el límite de cuarenta y ocho horas semanales en jornada diurna o de treinta y seis horas semanales en jornada nocturna y serán remuneradas como jornada ordinaria.</p> <p>3- La jornada ordinaria anualizada no podrá ser mayor de diez horas al día, ni inferior a seis horas. Las personas empleadoras que se acojan a esta jornada deberán elaborar un calendario trimestral y lo entregarán a las personas</p>	<p>No se define la forma de reglamentar toda la propuesta de cambio de esta ley, para determinar las jornadas actuales formalmente aplicadas, y que por artículo 34 constitucional, no pueden modificarse de forma retroactiva.</p> <p>El proyecto, omite referirse a las jornadas que se permitan, en el caso de los teletrabajadores que, siendo una ley recientemente promulgada, se basó en las jornadas estipuladas en el código vigente en su momento, pero que podía establecer una jornada, especial para incentivar esta nueva modalidad de trabajo.</p> <p>Solo se respeta la jornada según este artículo, para los funcionarios que se acojan a la presente jornada acumulada, lo cual no debe ser solo para estos, sino que el cambio de jornada debe ser de mutuo acuerdo, sea cual sea el cambio, para evitar algún tiempo de discriminación o "<i>ius variandi</i>" abusivo.</p>
--	--	---

	<p>trabajadoras con quince días de anticipación a su entrada en vigencia. En el calendario deben constar los turnos a laborar en forma semanal. Cuando el calendario en curso deba ser modificado por razones especiales, el cambio deberá ser informado previamente a las personas trabajadoras con un mínimo de quince días naturales de anticipación desde la última vez que se hizo la revisión trimestral. Las horas extra, se contabilizarán sobre el exceso de las cuarenta y ocho horas semanales o del exceso de la jornada diaria predeterminada en el calendario. La falta del calendario se imputará siempre a la persona empleadora. Si se despide sin justa causa a una persona trabajadora contratada bajo esta modalidad de jornada antes de completar el trimestral comprendido en el calendario, la persona empleadora deberá reajustar y pagar, como jornada extraordinaria, las horas que haya laborado por encima de la jornada diurna de ocho horas o nocturna de seis. El cálculo de las indemnizaciones laborales a causa del despido injustificado se hará sobre el promedio de remuneraciones percibidas durante el último año.</p> <p>4- La variación de una jornada ordinaria de las indicadas en el artículo 136 a las autorizadas en este artículo siempre deberá ser consentida por la persona trabajadora. La variación unilateral por parte de la persona empleadora de una jornada ordinaria a cualquiera de las excepcionales reguladas en esta ley, facultará a la persona trabajadora a dar por terminado el contrato laboral, en los términos que se</p>	
--	--	--

	<p>indican en el artículo 83 de este Código.</p> <p>5- Las personas empleadoras que se acojan a esta jornada no podrán modificar los salarios promedio por hora en perjuicio de sus personas empleadas. Los sueldos de las personas trabajadoras se pagarán de acuerdo con el número de horas trabajadas en cada período, pero su remuneración mensual nunca podrá ser inferior al mínimo legal de la ocupación de la persona trabajadora, con independencia del número de horas laboradas en el mes y del salario por hora pactado por las partes.</p> <p>6- Dichas jornadas podrán implementarse en el día o en la noche y ser trabajadas en uno o más turnos.</p> <p>7- Las personas trabajadoras tendrán, dentro de cada día de trabajo, no menos de sesenta minutos para descansos y comidas. Este tiempo será incluido dentro de la jornada, para efectos de remuneración.</p> <p>8- Las mujeres en estado de embarazo o lactancia tendrán derecho a cambiar de modalidad de jornada, cuando así lo deseen y no podrán ser obligadas a laborar en jornadas mayores a diez horas diarias, además, las personas empleadoras deberán atender las recomendaciones que le haga el médico de la empresa o el de la Caja Costarricense de Seguro Social. Dichas recomendaciones no afectarán bajo ninguna condición su salario, ni ninguna de las garantías obrero patronales.</p> <p>9- Las personas empleadoras que se rijan por</p>	
--	---	--

	<p>esta jornada anualizada tendrán la obligación de otorgar facilidades de transporte y facilitar el servicio de cuidado de menores de edad, cuando por razón de la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de estos servicios.</p> <p>TRANSITORIO ÚNICO- La jornada acumulativa aplicará por acuerdo individual para trabajadores actuales cuyos contratos sean anteriores a la vigencia de la presente ley.</p>	
--	---	--

2. El oficio AL-CU-2019-0085 del 25 de octubre del 2019 (REF. CU-751-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que brinda dictamen referente al citado proyecto de ley, en el que indica lo siguiente:

“He revisado el proyecto de ley citado en la referencia y al respecto se emite el siguiente criterio:

La propuesta de este proyecto de ley es modificar los artículos 136, 142, 144 y 145 del Código de Trabajo, teniendo por objeto la modificación de la jornada de trabajo con la inclusión de dos nuevas modalidades: la jornada diurna de máximo diez horas y la jornada anualizada.

El proyecto presenta modificaciones sustanciales a las jornadas de trabajo reguladas en el Código de Trabajo por lo que se solicitó criterio a la Oficina de Recursos Humanos, enviado mediante oficio ORH.2019-702 el cual recomiendo se remita de manera integral a la Asamblea Legislativa para su conocimiento.

Adicionalmente, me permito hacer las siguientes observaciones:

El proyecto tiene una exposición de motivos, que justifica la modificación en una serie de razones, entre ellas, que estos cambios de jornada laboral se aplican en nuestro país a pesar de no estar reguladas y en que forman parte de la necesidad que tiene el país de generar mayor movimiento en la economía.

Asimismo, el proyecto de ley fue analizado por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa y emitió un criterio jurídico, en el cual hacen un análisis de las modificaciones. El informe fue emitido mediante documento AL-DEST- IJU - 212 -2019. En este análisis hacen algunas

observaciones sobre la regulación propuesta y la necesidad de que se ajuste para que no resulte contrario a la Constitución.

Adicionalmente a esto, he revisado algunas resoluciones judiciales sobre el tema, en el que la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia ya ha emitido criterios sobre la posibilidad de ampliar la jornada laboral, sobre todo en concordancia entre el mandato constitucional (contenido en el artículo 58 de la Constitución Política) y lo dispuesto en el Código de Trabajo actual.

Sobre este análisis jurisprudencial me permito rescatar los siguientes extractos de interés para el análisis del proyecto de cita:

“(...) La segunda cuestión que debe analizarse es si la naturaleza peligrosa, insalubre o pesada de una determinada labor debe fijarse respecto de cada actividad en cada caso concreto por las autoridades de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, solo en ese tanto, cabe la aplicación del artículo 136 del Código de Trabajo según el cual, no resulta posible la jornada acumulativa en las labores que por su propia condición, es decir en sí mismas contempladas, sean insalubres o peligrosas.(...)” (Voto N° 2018-000534 Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de marzo de dos mil dieciocho.)

“(...) El tema de los límites a la jornada de trabajo es de raigambre constitucional, donde se estatuye: “Artículo 58. La jornada ordinaria de trabajo diurno no podrá exceder de ocho horas diarias y cuarenta y ocho a la semana. La jornada ordinaria de trabajo nocturno no podrá exceder de seis horas diarias y treinta y seis a la semana. El trabajo en horas extraordinarias deberá ser remunerado con un cincuenta por ciento más de los sueldos o Salarios estipulados. Sin embargo, estas disposiciones no se aplicarán en los casos de excepción muy calificados, que determine la ley” (énfasis suplido). Esta disposición fue desarrollada en el Código de Trabajo, al establecer un límite de ocho horas diarias para la jornada diaria (artículo 136), de siete para la jornada mixta (artículo 138) y de seis para la nocturna (artículo 136). Tales regulaciones parten de un límite a la labor efectiva, esto es, suponen que durante su jornada la persona trabajadora destina todo su esfuerzo físico o mental al cumplimiento de la prestación contratada, únicamente con derecho a los descansos –intra jornada– que la propia ley estipula, es decir, periodos dentro de los cuales su labor se detiene para descansar, ingerir alimentos, entre otros. Como una excepción a tales límites, la propia ley autoriza la jornada especial de doce horas contemplada en el numeral 143 del Código de Trabajo, cuyos supuestos se caracterizan por la mayor libertad que tiene la persona trabajadora en cuanto a la utilización de su tiempo laboral. (...)” (Voto N° 2019-001196 Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas quince minutos del cinco de julio de dos mil diecinueve.)

En ambas sentencias, la Sala Segunda reitera que la jornada de trabajo no puede exceder las 8 horas diarias y 48 horas semanales y menciona en ambos casos, la excepción hecha en el artículo constitucional.

El tema también lo revisé en la Sala Constitucional y verifiqué que se han presentado 3 acciones de inconstitucionalidad contra la jurisprudencia de la Sala Segunda en relación con la aprobación de jornadas acumulativas.

Dos de esas acciones han sido archivadas porque no cumplen con requisitos de forma para su tramitación (*Exp: 19-012807-0007-CO, Voto N° 2019-014334 SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve y Exp: 16-013864-0007-CO Voto N° 2016-015262 SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas cinco minutos del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis*) y el tercero se encuentra en trámite ya admitida la Acción de Inconstitucionalidad para su estudio (*Expediente N° 19-014055-0007-CO*)

Sobre el tema de las jornadas extendidas también se ha pronunciado la Sala Constitucional en el siguiente sentido:

“(...) La regulación de la jornada máxima de trabajo constituye, como se sabe, una de las más preciadas conquistas del derecho laboral universal. Nuestro ordenamiento recoge y realza ese principio al punto de elevarlo a norma de rango constitucional (artículo 58), cuya aplicación es absolutamente irrenunciable (artículo 744). Pero es claro que el buen sentido de estas disposiciones - así como de las que, con carácter complementario, recoge la restante legislación laboral- es el de impedir que los trabajadores puedan ser compelidos a trabajar más allá de la jornada prevista, excepto por circunstancias extraordinarias, las cuales -por definición- son siempre variables e irregulares. No puede haber tal cosa como una jornada extra permanente, porque no puede ser ordinario lo extraordinario. No puede el patrono exigirla, ni pueden los trabajadores reclamarla. No puede haber tampoco un "derecho adquirido a la jornada extraordinaria. (...)” (Voto N° 00835-1997)

Sobre las modificaciones propuestas en el proyecto de ley:

La modificación propuesta en el artículo 136 es de análisis detallado pues es la que genera una jornada ampliada que podrá ser de hasta 10 horas diarias sin exceder de 48 horas por semana en la jornada diurna.

Actualmente el artículo establece que serán jornadas de máximo 8 horas diarias. La modificación debe verse en relación con las resoluciones judiciales antes mencionadas y las gestiones que se encuentran en trámite.

Por ello, es consideración de esta asesoría, que, de no regularse correctamente la posibilidad de contar con jornadas acumulativas de más de 8 horas, aún y cuando se respete el límite de 48 horas semanales, únicamente para casos excepcionales tal y como lo indica la Constitución Política, esta propuesta puede ser declarada inconstitucional.

La redacción actual no exige la justificación de que se pueda contar con una jornada acumulativa de más de 8 horas como casos de excepción, siendo que, para que sea constitucional, deberá cumplirse y dejar constancia, de que se trata de casos de excepción muy calificados.

El artículo 58 de la Constitución Política indica lo siguiente:

“La jornada ordinaria de trabajo diurno no podrá exceder de ocho horas diarias y cuarenta y ocho a la semana. La jornada ordinaria de trabajo nocturno no podrá exceder de seis horas diarias y treinta y seis a la semana. El trabajo en horas extraordinarias deberá ser remunerado con un cincuenta por ciento más de los sueldos o salarios estipulados. Sin embargo, estas disposiciones no se aplicarán en los casos de excepción muy calificados que determine la ley”

Es decir, puede esta ley disponer de los casos muy calificados que se tendrán como casos de excepción en respeto de la garantía constitucional, pero al no hacerlo, sino disponer de una posibilidad general, estaría configurando un roce de constitucionalidad.

Este artículo en general debe replantearse para que se ajuste a la garantía indicada, por lo que, de no hacerse, no será posible apoyar el proyecto de ley.

Igual problema presenta el artículo 145 inciso 3 que se pretende reformar en tanto permite, de manera general, el establecimiento de jornadas laborales de hasta 10 horas de forma acumulativa anual. De no hacerse el ajuste en cuanto a que se trate de casos de excepción muy calificados, también podría generar un roce de constitucionalidad.

En los demás artículos no tengo observaciones.

Finalmente debo indicar que, revisado el expediente en la Asamblea Legislativa, en el cual se tramita el proyecto de ley pude verificar muchos criterios aportados a éste de parte de instituciones consultadas y la mayoría no presentan ningún análisis ni objeción. Sin embargo, el Ministerio de Trabajo hizo llegar su criterio y a pesar de apoyar el proyecto, hace advertencias de modificaciones necesarias para su tramitación, entre las que destaco las siguientes:

“(…) Teniendo claro el marco legal con el que se cuenta, puede arribarse a una primera gran conclusión y es que,

para que las llamadas jornadas excepcionales sean legalmente procedentes, su introducción en el Código de Trabajo no puede realizarse de manera general para cualquier relación laboral, sino que tiene que responder no solo a casos de excepción, sino, además, de excepción muy calificada. Un caso de excepción debe ser una situación que se aparta de lo ordinario, de lo común o de lo normal, de manera que los supuestos que se regulen deben ameritar una salida distinta y es precisamente tarea de los señores y señoras legisladores(as), determinar claramente ese grado de excepcionalidad, a fin de que el texto que eventualmente se apruebe sea constitucionalmente viable. (...)

... En razón de todo lo expuesto, esta Cartera Ministerial hace expresivo su apoyo a la Propuesta de Ley, por cuanto no solo la considera aceptable y legalmente viable, sino también necesaria para el evolucionado mercado; siempre y cuando se tomen en consideración las observaciones y recomendaciones aquí plasmadas.”

Un criterio similar a los expuestos aquí es el externado por la Oficina de Recursos Humanos.

Es importante aclarar que es cierto que la realidad nacional ha ido cambiando y las necesidades de la industria, comercio e instituciones en general ha evolucionado, requiriendo nuevos esquemas de trabajo que sean efectivos, flexibles y que a la vez garanticen a los trabajadores un equilibrio entre su vida familiar y su desempeño profesional y laboral. Sin embargo, estas modificaciones deben hacerse dentro del marco de las garantías constitucionales y supraconstitucionales que Costa Rica ha decidido respetar en resguardo de la integridad de los hombres y mujeres de este país y en respeto al marco legal vigente.

En ese sentido, y considerando las citas jurisprudenciales, la necesidad de una reforma moderna y los análisis hechos sobre la propuesta, recomiendo se remitan a la Asamblea Legislativa los análisis y observaciones aquí citados para su valoración, con la indicación de que, el proyecto se apoya en tanto se le realicen los ajustes de constitucionalidad aquí apuntados.

Adjunto el criterio de la Oficina de Recursos Humanos y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su conocimiento.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el oficio ORH.2019.702 de la Oficina de Recursos Humanos y AL-CU-2019-0085 de la Asesoría Legal del Consejo Universitario.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no apoya el proyecto de Ley “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 136, 142, 144 Y 145 DEL CÓDIGO DE TRABAJO PARA ACTUALIZAR LAS**

JORNADAS DE TRABAJO EXCEPCIONALES Y RESGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS”, Expediente No. 21.182, mientras no se realicen los ajustes que aseguren la constitucionalidad.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 7)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio E.C.S.H.551.2019 del 14 de octubre del 2019 (REF. CU-716-2019), suscrito por la señora Graciela Núñez Núñez, directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en el que adjunta el criterio brindado por la señora Ileana Garita González, encargada de la Carrera de Gestión Turística Sostenible y la señora Susan Solís Rosales, encargada de la Cátedra de Turismo Sostenible sobre el proyecto de “LEY PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE SERVICIOS DE TURISMO DE SALUD EN COSTA RICA”, Expediente No. 21.140, que se transcribe a continuación:**

“En respuesta a oficio SCU-2019-356 sobre criterio del expediente N.21.140 “Ley para la promoción y fomento de servicios de Turismo de Salud en Costa Rica”, se considera de suma importancia el normar una actividad de interés actual, que por la temática que trata (servicios de salud) la cual es susceptible de regulación por las implicaciones que puede tener, aunque se genere en el ámbito privado.

Sobre el texto en específico se indica:

Artículo 3: Definiciones.

- En el inciso b) habla sobre “encadenamientos productivos” como un conjunto de empresas siendo que en otros apartados se habla de personas físicas y jurídicas, lo que deja a las personas físicas fuera de la definición.
- En el inciso d) Salud: La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Cambiar por integral, incluir emocional y espiritual.
- En el inciso e) Servicios globales de salud: Es el conjunto de actividades económicas que se desarrollan entre actores de distintos países y que tienen como objeto una transacción, compraventa, desarrollo de proyectos o apertura de nuevas operaciones en servicios relacionados con la salud. Agregar: intelectuales y sociales.
- En el inciso f) se determina como “Turismo de Salud” la actividad de turismo especializada que implica un

desplazamiento de un país de origen a otro, lo que dejaría fuera a los nacionales que requieran este tipo de servicio, proyectándolo exclusivamente para extranjeros. Además, debería contemplar también el desplazamiento de segmentos de población que viajan de un lugar del país a otro con fines de tomar vacaciones profilácticas que son prescritas por un médico especialista.

Según Quesada (2017) define al turismo de salud “Este tipo de turismo lo practican las personas que viajan a un destino caracterizado por sus especiales condiciones y ventajas para el descanso y la recuperación, o para recibir un tratamiento o intervención quirúrgica que mejore las deficiencias físicas, estéticas o de salud en general que les aquejan” p.p 102

Es importante la anterior definición ya que tal y como está en el proyecto lo delimita como la persona que viene de otro país y no precisamente es así. Podría ser del mismo interior del país de origen de la persona visitante.

El autor primero engloba el concepto de turismo salud, luego ramifica por decirlo así como sub tipologías, a saber:

a. Turismo médico “... cada días es más frecuente viajar a otro país para someterse a un tratamiento médico o para una intervención quirúrgica ” p.p 103.

b. turismo de bienestar: “implica la visita de lugares donde funcionan spas médicos, albergues ecoturísticos, de playa o montaña, que brinden servicios especiales como alimentación vegetariana o macrobiótica, masajes, baños sauna y de vapor, aguas termales, exfoliaciones, técnicas de meditación y relajamiento (yoga, taichí), musicoterapia (utilización de la música para ciertos tratamientos) u otras técnicas de relajación y desarrollo espiritual” p.p 104.

c. turismo de descanso: “caracterizado por la poca actividad física, pues lo que busca es la recuperación de las energías perdidas. Es un cambio de aires que procura ser un antídoto contra las tensiones de las grandes urbes y de la vida moderna” p.p 104.

Quesada, R (2017). *Elementos de Turismo. Teoría, clasificación y actividad*. San José: EUNED.

Las definiciones textuales anteriores se realizan como una observación a las definiciones que presenta el proyecto para que tengan consonancia con la terminología que a nivel mundial se manejan. Y por ende, a partir de estas se suscribirá su dinámica operativa.

- Inciso g) es la misma línea que el anterior. Quizá agregar: Médico especializado

Artículo 4: la creación de la Comisión Interinstitucional, se orienta casi exclusivamente a atracción de inversión y promoción de las exportaciones y deja de lado aspectos de calidad y seguridad del servicio o servicios que se pretende brindar. Sustituir por órgano político rector. Cuidar de no contradecir la ley orgánica del ICT. Dentro y fuera de Costa Rica.

Se crea la Comisión Interinstitucional para fomentar e incentivar los servicios de turismo de salud de Costa Rica, con la participación de entidades y organizaciones del sector público y privado, como órgano responsable de la definición de las acciones, planes, proyectos y políticas para la atracción de inversiones y promoción de la exportación de servicios de salud del país.

La Comisión tendrá como objetivo principal, promover y fomentar los servicios del turismo de salud y el desarrollo en Costa Rica; de forma que, tanto el sector privado como el público puedan beneficiarse del crecimiento en esta industria, aumentando la generación de empleo, y el bienestar de los usuarios en el país. Sustituir por actividad Turística ya que turismo pertenece al sector terciario y de ahí se comprende su lógica de funcionamiento. Quesada, (2017) P.P 132. Además, mencionar que el bienestar no solo de los usuarios sino también incluir los prestadores de los servicios de turismo salud en el país

Artículo 6: sobre las funciones de la Comisión:

- Inciso 4 Se sugiere agregar: Incentivar y apoyar la investigación en turismo holístico en las universidades y ongs especializadas con el propósito de...
- Inciso 8 Incorporar para la gestión, organización y capacitación.
- Inciso 9 y 11. Se menciona el turismo como industria, siendo que hablar de industria implica pensar en producto, en procesos, en maquinaria y el turismo es una actividad puramente social vinculada a la interacción entre los sujetos. Por otra parte, De igual forma en el inciso 9 se menciona al turismo como industria siendo lo correcto "actividad". Además, debería incorporar otros elementos más: Competitivo y de calidad de la actividad del turismo de salud que favorezca los encadenamientos productivos locales y la creación de empleo y bienestar económico y social de las comunidades principalmente rurales y costeras del país.
- Inciso 11 Se sugiere incluir al inicio: Apoyar la elaboración de
- Inciso 10 y 12. Habla de estándares de calidad de los servicios de salud en forma general siendo que sería recomendable que quedara una referencia más clara desde la ley.
- Inciso 15, 16 y 21. Se menciona la expedición de un certificado producto de una acreditación, pero no se ahonda en relación al ente acreditante.
- Inciso 16 Se sugiere incluir: Y otros establecimientos que se requieran y juzguen pertinentes.
- Inciso 19 Parece una redacción muy general
- Inciso 20. Escribe sobre herramientas de autoevaluación voluntaria para organizaciones hoteleras, por lo que no queda claro, si estás se pueden acreditar o no como. Ya está contemplado anteriormente.

- Inciso 23. Por medio y la colaboración del ICT y la CCSS. En general son demasiados objetivos específicos lo que en la práctica hará dispersar la acción de la comisión.

Artículo 7: No se incluye ningún representante del Colegio de Cirujanos Dentistas, no obstante que en el artículo 17, se listan servicios odontológicos diversos, siendo uno de los servicios de salud más buscados. Además, En diversos artículos del proyecto de ley se indica la necesidad de capacitación y formación en el tema respectivo se recomienda incluir como parte de la Comisión a el Rector que presida o su representante de CONARE con conocimiento en el tema en cuestión Tomando en cuenta:

1. La plataforma educativa generada por las Universidades Públicas ubicadas de forma virtual y territorial a lo largo y ancho de país.

Lo anterior, no sólo en el campo de la docencia sino amplias investigaciones científicas de diversas líneas o temáticas a disposición de la sociedad.

Artículo 11. En referencia al principio de transparencia las sesiones deberían ser públicas en todo momento y no dejar abierta la posibilidad de sesiones de carácter privado, sobre todo en un tema relacionado con prestación de servicios de salud.

Artículo 14. Esta secretaria es la instancia ejecutiva y logística de dar cumplimiento a los objetivos específicos, aquí debe de quedar claramente establecido. En este nivel se requiere que esta secretaria conforme y coordine las distintas comisiones profesionales interinstitucionales para hacer marcar los programas y proyectos.

Artículo 15. Esto es un idealismo, los procedimientos administrativos y de ley son muy rígidos para esperar que se cuente con los recursos. Debe hacerse por vía de decreto ejecutivo o financiamiento vía presupuesto de la Republica. También el Ministerio de Hacienda podrá hacer traslado de recursos de los mismos impuestos que se obtengan por el desarrollo de las actividades de turismo de salud.

Artículo 16. Esto es muy importante por la oportunidad de participación del turismo rural pero debe de ser concretado en las funciones de la secretaria ejecutiva, sino quedará como buena intención.

Artículo 17: Tipos de servicio:

- Inciso c) menciona las investigaciones científicas en diversas áreas incluyendo procedimientos abortivos o interrupción del embarazo, lo cual no es un campo del turismo de salud.
- Inciso e) aborda el Turismo Educativo o de Formación únicamente para visitantes no residentes en el país, en busca de educación, dejando de lado al turista nacional.

Según la conceptualización de las tipologías de turismo según Quesada (2017) y el organismo internacional rector Turismo Educativo entraría como categoría independiente desde el espíritu de la ley se estaría incluyendo como sub categoría. Se anota observación para su valoración.

- Inciso i) Debe contemplar los padecimientos psicosomáticos que implican procedimientos medidos interdisciplinarios de la ciencia convencional como alternativa por ejemplo yoga, meditación, etc.

Artículo 20 Proyección Social

De acuerdo con los fines establecidos en la presente ley, el esfuerzo institucional de la Comisión deberá estar enfocado a un interés social en función de la generación de nuevos empleos por medio del apoyo de los servicios salud en turismo para la creación de pequeñas y medianas empresas. Para ello se autoriza a las instituciones como el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y las entidades públicas relacionadas con el turismo de salud, a participar en la capacitación y preparación de técnicos, para atender los servicios de turismo de salud en todas las regiones del país, mediante cursos, programas y planes que podrá celebrar la Comisión en conjunto y coordinación con las instituciones y organizaciones indicadas en esta ley. Se sugiere agregar: Empleos y capacitación Empresas: a nivel local en zonas costeras y rurales

Regiones: especialmente las de menor desarrollo humano

Adicionalmente el texto en mención no aborda la solución de conflictos, ni la jurisdicción para dirimir los posibles conflictos que se dé, siendo que cuando este normado entre países o ciudadanos de países con tratados internacionales podrían estar cubiertos, pero en caso contrario, genera un vacío importante en la ley, sobre todo en un área tan susceptible de conflictos directamente relacionados con los resultados del servicio.

Habla de Se relaciona la declaratoria de utilidad pública básicamente con razones económicas y como último punto un último punto mencionando de diversificación de la oferta exportadora costarricense y aumentar la inversión extranjera directa, dejando de lado la inversión extranjera y captación.”

2. **El oficio AL-CU-2019-0086 del 25 de octubre del 2019 (REF. CU-752-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que brinda dictamen referente al citado proyecto de ley, en el que indica lo siguiente:**

“El proyecto de ley tiene por objetivo crear un marco regulatorio para promocionar e incentivar los servicios de turismo de salud en Costa Rica, así como garantizar la calidad y la competitividad de la prestación de estos servicios, a nivel

nacional e internacional, para beneficio del sector turismo y del país.

Partiendo de ese objetivo, el artículo 4 del Proyecto de ley que crea la Comisión Interinstitucional para fomentar e incentivar los servicios de turismo de salud de Costa Rica debe estar adscrita al Instituto Costarricense de Turismo que es el ente rector del gobierno en esta materia y no a Comex como se propone ya que puede generar un conflicto de materias entre ambas instituciones. Para ello deben ajustarse los artículos 4, 7 y 14 del proyecto de ley.

Asimismo, sugiero que en dicha comisión se incorpore un representante del CONARE ya que muchos temas de los que se busca regular pueden ser coordinados con diferentes instancias de la Universidades Públicas y con ello maximizar los recursos y potenciar los resultados. Para ello se debe modificar el artículo 7.

El artículo 22 del proyecto debe ajustarse porque indica que se “deberán aplicar pólizas de seguros para cubrir los riesgos eventuales en el desarrollo de la actividad”, sin embargo, la obligación debe ser genérica de contar con los seguros necesarios y suficientes para cubrir cualquier daño que se cause a terceros con la actividad que se ejerce, pero no se puede establecer una obligación de aplicar el seguro porque es una materia contractual privada que se debe revisar en cada caso concreto.

Sobre este proyecto se hizo consulta a la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades y con oficio E.C.S.H.552.2019 emitió un criterio muy completo con sugerencias y observaciones que sugiero se remita de manera íntegra a la Asamblea Legislativa para su valoración.

Por lo anterior, y siendo que el proyecto de ley no lesiona en modo alguno la autonomía universitaria, recomiendo su apoyo con el envío de las sugerencias mencionadas.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen de la encargada de la Carrera de Gestión Turística, enviado mediante oficio E.C.S.H.551.2019 y AL-CU-2019-0086 de la Asesoría Legal del Consejo Universitario.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial del Turismo que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), apoya el proyecto de “LEY PARA LA PROMOCIÓN Y**

FOMENTO DE SERVICIOS DE TURISMO DE SALUD EN COSTA RICA”, Expediente No. 21.140. No obstante, se le solicita tomar en consideración las observaciones realizadas por la encargada de la Carrera de Gestión Turística y la Asesoría Legal del Consejo Universitario, transcritas en los considerandos 1 y 2 del presente acuerdo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 8)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio E.C.S.H.552.2019 del 14 de octubre del 2019 (REF. CU-717-2019), suscrito por la señora Graciela Núñez Núñez, directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en el que adjunta los criterios brindados por la señora Ileana Garita González, encargada de la Carrera de Gestión Turística Sostenible y la señora Margarita Hernández Valverde, asistente académica de la Carrera de Turismo Sostenible, sobre el proyecto de “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL DISTRITO DE GUTIÉRREZ BRAUN DEL CANTÓN DE COTO BRUS”, Expediente No. 21.153, que se transcriben a continuación:**

Criterio de Ileana Garita:

“En relación a la solicitud de criterio sobre la “Ley que declara de interés público el desarrollo turístico del distrito de Gutiérrez Braun del Cantón de Coto Brus”, me permito indicar:

La declaratoria en mención genera una oportunidad legal para el distrito, de acceder a facilidades gubernamentales, infraestructura, recursos, alianzas, etc., lo que puede sentar las bases para un desarrollo turístico futuro.

Esta declaratoria se puede ver como un primer paso hacia un desarrollo turísticos en la zona, siendo de vital importancia que se determine en el Artículo 1., que se busca dicho desarrollo bajo un esquema de desarrollo sostenible, abordando elementos del manejo adecuado del medio ambiente en la búsqueda de un fortalecimiento social y económico del distrito.”

Criterio de Margarita Hernández:

“El desarrollo de actividades turísticas va ligado a ser parte del sistema turístico local y nacional. Como todo sistema abierto, el sistema turístico es un conjunto de partes con relaciones entre

sí, donde ninguna es más importante que otra pero que el faltante o falta de una puede afectar a todo el sistema.

El sistema turístico comprende: atractivos turísticos, que son lugares que despiertan el interés del turista por visitar un destino; superestructura, que comprende organizaciones públicas y privadas que representan sectores y emiten políticas, velan por sus intereses, desarrollan proyectos y fomentan inversión; infraestructura (para el sector turismo más que todo vías de comunicación); servicios, los cuales son directos o básicos como hoteles, tour operadores, restaurantes y servicios complementarios como bancos, gasolineras, supermercados, y otros; la demanda (los turistas) y por último la comunidad receptora como prestadores de servicios directos e indirectos y habitantes de la localidad.

Además de lo anterior, un sitio turístico debe gestionarse de acuerdo con los objetivos de desarrollo sostenible, el cual se basa en tres pilares: lo social, lo ambiental y lo económico, los cuales deben estar en equilibrio para garantizar la sostenibilidad.

El distrito Gutiérrez Braun pertenece a un cantón que no tiene un significativo desarrollo turístico y cuyos patrimonios naturales y culturales aún no son considerados motivadores de viajes fuertes, por esta razón la declaratoria puede considerarse un primer paso en la creación de la superestructura necesaria para apoyar el surgimiento de iniciativas, pero debe tomarse en cuenta que no basta con ella pues el producto turístico resultante debe insertarse en el sistema turístico nacional para que sea sostenible desde el punto de vista social y financiero, así como cumplir con toda la normativa ambiental, por sí sola no garantiza ni la visitación ni el desarrollo económico y social del distrito.”

2. **El oficio AL-CU-2019-0087 del 25 de octubre del 2019 (REF. CU-756-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que indica que el proyecto de ley no lesiona la autonomía universitaria. Además, recomienda su apoyo y que se remita el criterio brindado por la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades.**

SE ACUERDA:

1. **Acoger los dictámenes de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, remitidos mediante oficio E.C.S.H.552.2019 y AL-CU-2019-0087 de la asesoría legal del Consejo Universitario.**
2. **Indicar a la Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), apoya el proyecto de “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO**

TURÍSTICO DEL DISTRITO DE GUTIÉRREZ BRAUN DEL CANTÓN DE COTO BRUS”, Expediente No. 21.153. No obstante, se solicita tomar en consideración las observaciones realizadas por la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, transcritas en el considerando No. 1 de este acuerdo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 9)

CONSIDERANDO:

El oficio OPRE-906-2019 del 18 de octubre del 2019 (REF. CU-741-2019), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpízar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que remite la nota de aprobación parcial del Presupuesto Extraordinario No. 3-2019, refrendado por la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-SOC-1050 del 15 de octubre del 2019.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio DFOE-SOC-1050 de la Contraloría General de la República, referente a la aprobación parcial del Presupuesto Extraordinario No. 3-2019.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 10)

CONSIDERANDO:

El oficio OPRE-874-2019 del 10 de octubre del 2019 (REF. CU-731-2019), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpízar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que remite la nota de aprobación del Presupuesto Extraordinario No. 2-2019, refrendado por la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-SOC-0947 del 19 de setiembre del 2019.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio DFOE-SOC-0947 de la Contraloría General de la República, referente a la aprobación del Presupuesto Extraordinario No. 2-2019.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 11)**CONSIDERANDO:**

El oficio DAES-245-2019 del 16 de octubre del 2019 (REF. CU-728-2019), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora a.i. de Asuntos Estudiantiles (DAES), en el que, en atención a los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en las sesiones 2758-2019, Art. III, inciso 6) del 29 de agosto del 2019, y 2763-2019, Art. III, inciso 2) del 12 de setiembre del 2019, en los que se solicita un informe referente a las labores, constitución y lo realizado por el grupo de estudiantes denominado “Campus Estudiantil de la UNED”.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios la propuesta presenta por la DAES, en relación con el grupo de estudiantes denominado “Campus Estudiantil de la UNED”, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 30 de noviembre del 2019.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 12)****CONSIDERANDO:**

El oficio SCU-2019-383 del 18 de octubre del 2019 (REF. CU-734-2019), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa sobre el resultado de la consulta para recibir postulaciones para ocupar el puesto de un miembro titular en el Tribunal Electoral Universitario.

SE ACUERDA:

Nombrar al señor Allan Gen Palma como miembro titular del Tribunal Electoral Universitario, por un período de cuatro años, del 01 de noviembre del 2019 al 31 de octubre del 2023.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 13)**CONSIDERANDO:**

El oficio CNR-380-2019 del 22 de octubre del 2019 (REF. CU-747-2019), suscrito por el señor Eduardo Sibaja Arias, director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), en el que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en la sesión extraordinaria No. 3-2019, celebrada el 21 de octubre del 2019, en relación con la propuesta de adición de un último párrafo al Artículo 4º del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal vigente, que indique lo siguiente:

“La representación estudiantil designada de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del presente Convenio actuará también como parte de la Comisión de Enlace.”

SE ACUERDA:

Ratificar la propuesta de CONARE, para que se adicione el siguiente párrafo al Artículo 4º del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal:

“La representación estudiantil designada de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del presente Convenio actuará también como parte de la Comisión de Enlace.”

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 14)****CONSIDERANDO:**

El oficio JAF-111-01-2019 del 18 de octubre del 2019 (REF. CU-750-2019), suscrito por la Junta Administradora de la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia (FUNDEPREDI), en el que se transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria número 111-2019, Artículo 3, Acuerdo 3.3 del 4 de octubre del 2019, en el que solicita al Consejo Universitario un cambio en el Reglamento, para que el 30% correspondiente al Fondo de la Unidad Generadora y Ejecutora se quede en FUNDEPREDI para que los proyectistas los puedan utilizar para generar más proyectos.

SE ACUERDA:

1. Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la solicitud de modificación del Reglamento de FUNDEPREDI, planteada por su Junta Administradora, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 15 de febrero del 2020.
2. Solicitar a la Junta Administradora de FUNDEPREDI que a más tardar el 30 de noviembre del 2019, haga llegar a la Comisión de Asuntos Jurídicos la justificación de su propuesta.
3. Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos que cuando se analice la propuesta presentada por FUNDEPREDI, valore si tiene relación con la propuesta de modificación del Reglamento de Vinculación Remunerada de la Universidad Estatal a Distancia con el Sector Externo, que se encuentra en la agenda de esa Comisión.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 15)****CONSIDERANDO:**

El oficio CCAAd.182.2019 del 20 de setiembre del 2019 y recibido el 24 de octubre del 2019 (REF. CU-753-2019), suscrito por la Comisión de Carrera Administrativa, en el que se transcribe el acuerdo tomado en sesión No. 18, Art. III del 19 de setiembre del 2019, en el que remite una “Propuesta actualizada e integrada del Reglamento de Carrera Universitaria, en lo que corresponde a Carrera Profesional Administrativa”.

SE ACUERDA:

Remitir a la administración la “Propuesta actualizada e integrada del Reglamento de Carrera Universitaria, en lo que corresponde a Carrera Profesional Administrativa”, planteada por la Comisión de Carrera Administrativa, con el fin de que sirva de insumo en el análisis que está realizando referente a la separación de la carrera profesional administrativa y profesional académica.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 16)**CONSIDERANDO:**

El oficio SCI-1110-2019 del 21 de octubre del 2019 (REF. CU-754-2019), suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, presidente del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el que transcribe el acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria No. 3143, Artículo 1 del 21 de octubre del 2019, referente a la forma en que se ha presupuestado el FEES 2020.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio SCI-1110-2019 del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 17)****CONSIDERANDO:**

El oficio SCU-2019-388 del 28 de octubre del 2019 (REF. CU-757-2019), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2770-2019, Art. III, inciso 1-a) celebrada el 10 de octubre del 2019, en el que se indica que el Manual de Puestos debe respetar lo establecido en el artículo 6, inciso ch) del Estatuto de Personal. Además, informa que fue emitido a la Oficina Jurídica, para el dictamen correspondiente.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información brindada por la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario y se queda a la espera del dictamen de la Oficina Jurídica.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 18)**CONSIDERANDO:**

1. El oficio R-1093-2019 del 28 de octubre del 2019 (REF. CU-769-2019), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que de conformidad con lo recomendado por la Oficina Jurídica, mediante oficio OJ.2019-319 del 22 de julio del presente año, solicita autorización para que, en su calidad de representante judicial y extrajudicial de la Universidad, comparezca ante el notario institucional del ICE, José Luis Navarro Vargas y se constituya una servidumbre permanente de paso de infraestructura eléctrica, telecomunicaciones, anclas y de paso de pie o con vehículo en el terreno del Centro Universitario de Puntarenas.
2. Lo establecido en los artículos 25, inciso i) y 28), incisos b) y e) del Estatuto Orgánico de la UNED.

SE ACUERDA:

Autorizar al señor rector, Rodrigo Arias Camacho, para que, en su calidad de representante judicial y extrajudicial de la Universidad, comparezca ante el notario institucional del ICE, José Luis Navarro Vargas y se constituya una servidumbre permanente de paso de infraestructura eléctrica, telecomunicaciones, anclas y de paso de pie o con vehículo en el terreno del Centro Universitario de Puntarenas.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 19)****CONSIDERANDO:**

La nueva propuesta metodológica para la “Sesión-taller del Consejo Universitario, para la definición de políticas para el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) (REF. CU-771-2019), presentada por la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario, de conformidad con lo solicitado por este Consejo en la sesión 2714-2019, Art. III, inciso 9), celebrada el 24 de octubre del 2019.

SE ACUERDA:

Aprobar la siguiente propuesta metodológica para la realización de la Sesión-taller del Consejo Universitario, para la definición de políticas del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

PROPUESTA METODOLÓGICA

SESIÓN-TALLER DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA LA DEFINICIÓN DE POLÍTICAS DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO (SEP)

FECHA: Lunes 18 de noviembre del 2019.

LUGAR: Escuela Juan XXIII.

HORA: 8:00 a.m.

INVITADOS: Miembros Consejo de Rectoría
Directores de Escuela
Directora del Sistema de Estudios de Posgrado
Comisión del SEP, integrada por: Jenny Seas, Virginia Ramírez, Beatriz Páez, Mario Morúa, Minor Herrera y Johnny Valverde.
Dos personas graduadas de carreras de posgrado.
Funcionarios del CPPI: Jenipher Granados, Rocío Arce y Erick Rodríguez (facilitadores del proceso)

OBJETIVO:

Definir las políticas orientadoras del futuro de los posgrados de la UNED, con los diferentes actores institucionales vinculados al Sistema de Estudios de Posgrados, con un enfoque de gestión para resultados que oriente la acción de la Universidad hacia la generación de valor público, por medio de sus posgrados.

MODALIDAD DE TRABAJO:

Para el análisis de la propuesta de políticas del SEP, se implementa la modalidad de sesión-taller, en mesas de trabajo. Cada comisión de trabajo del Consejo Universitario se encarga de analizar los temas atinentes a estas áreas, con base en los tópicos descritos en el acuerdo tomado en sesión 2681-2018, Art. V, inciso 3), celebrada el 09 de agosto del 2018.

Los grupos se conforman de manera que cuenten con, al menos, una representación de los diferentes sectores participantes, coordinados por miembros del Consejo Universitario.

INTEGRACIÓN DE COMISIONES DE TRABAJO DE LA SESIÓN-TALLER:

Considerando que la propuesta de políticas para el SEP consta de seis áreas estratégicas, se abordarán en las comisiones de trabajo del Consejo Universitario, de la siguiente manera:

COMISIÓN	ÁREAS ESTRATÉGICAS	INTEGRACIÓN
Políticas de Desarrollo Académico	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión Académica • Calidad Académica 	<ul style="list-style-type: none"> • Carolina Amerling, Coord. • Marlene Víquez • Guiselle Bolaños • Vic. Académica • Directora ECE • Jenny Seas • Beatriz Páez • Graduado del SEP
Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión Administrativa • Gestión del talento humano 	<ul style="list-style-type: none"> • Gustavo Amador, Coord. • Rodrigo Arias • Vic. Ejecutiva • Directora ECEN • Johnny Valverde
Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios	<ul style="list-style-type: none"> • Estudiantes 	<ul style="list-style-type: none"> • Nora González, Coord. • Representante Estudiantil • Directora ECSH. • Graduado del SEP
Asuntos Jurídicos	<ul style="list-style-type: none"> • Normativa • Convenios nacionales e internacionales 	<ul style="list-style-type: none"> • Vernor Muñoz, Coord. • Vic. Investigación • Director Esc. Administrac. • Mario Morúa • Virginia Ramírez
Plan Presupuesto	<ul style="list-style-type: none"> • Financiera (costo-beneficio) 	<ul style="list-style-type: none"> • Eduardo Castillo, Coord. • Vic. Planificación • Director Escuela Adminis. • Minor Herrera

AGENDA:

Antes de dar inicio a la sesión taller del Consejo Universitario, se servirá el desayuno.

HORA	AGENDA	RESPONSABLE
9:00 a.m.	Apertura de la sesión-taller.	Presidente del Consejo Univ.
9:05 a.m.	Explicación de metodología de trabajo.	CPPI
9:30 a.m.	Trabajo de Comisiones de trabajo	Miembros del C.U. Invitados
12:00 md.	Almuerzo	
1:00 p.m.	Presentación de las propuestas de las comisiones y discusión de estas.	Miembros del C.U. Invitados
4:30 p.m.	Cierre de la sesión-taller	Presidente del Consejo Univ.

ABORDAJE DE LA SESIÓN-TALLER:

- A. Los grupos se conforman de 5 a 7 personas para el análisis y discusión de una o dos áreas específicas, según se les designe.
- B. Cada comisión cuenta con una guía de trabajo elaborada por el CPPI, que incluye las instrucciones en formato funcional para trabajar en grupo, e igualmente se facilita material de apoyo para la discusión y definición de acuerdos por parte de cada una de las comisiones.
- C. Las comisiones trabajan durante la mañana, analizando de forma detenida las áreas estratégicas, tomando como referencia el instrumento facilitado por el CPPI para este fin.
- D. Una vez que las comisiones finalicen la discusión y el análisis de su área o áreas respectivas, se realiza la plenaria para la exposición y realimentación de los resultados.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 20)

CONSIDERANDO:

La propuesta de acuerdo presentada por la señora Nora González Chacón (REF. CU-770-2019), referente a los oficios enviados por funcionarios de la Dirección de Extensión Universitaria.

SE ACUERDA:

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

AMSS***